



**GUÍA DE APOYO PARA LA
EVALUACIÓN PREVIA A LA
VERIFICACIÓN DE TÍTULOS
UNIVERSITARIOS OFICIALES
(Grado y Máster)**

ÍNDICE

- 0. Introducción**
- 1. Descripción del título**
- 2. Justificación**
- 3. Competencias**
- 4. Acceso y admisión de estudiantes**
- 5. Planificación de las enseñanzas**
- 6. Recursos humanos¹**
- 7. Recursos materiales y servicios**
- 8. Resultados previstos**
- 9. Sistema de garantía interna de calidad**
- 10. Calendario de implantación**

ANEXO I: CURSOS PUENTE O DE ADAPTACIÓN PARA TITULADOS CONFORME A LA ANTERIORES ORDENACIONES ACADÉMICAS

ANEXO II: ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE TÍTULOS PROPIOS (GRADO Y MÁSTER).

¹ En el Real Decreto 1393/2007 este apartado se denomina Personal académico

0. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España, recoge que los planes de estudios conducentes a la obtención de Títulos oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades. Conforme a lo establecido en los artículos 25, 27 y 27 bis en el citado Real Decreto y lo dispuesto por la "Secretaría Xeral de Universidades" de la "Consellería de Educación e Ordenación Universitaria" de la "Xunta de Galicia", ACSUG es la responsable de la evaluación, previa a la verificación por el Consejo de Universidades, de los nuevos planes de estudio presentados por las universidades del Sistema Universitario de Galicia (SUG).

De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto, la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), ha elaborado un *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Universitarios Oficiales (Grado y Máster)*. Asimismo, para facilitar el trabajo de los evaluadores en el procedimiento de evaluación de títulos universitarios oficiales, ACSUG ha desarrollado la presente *Guía de apoyo para la evaluación previa a la verificación de títulos universitarios oficiales*, partiendo de la información recogida en el anexo I del RD 861/2010.

Las indicaciones que se proporcionan en este documento se refieren a los títulos oficiales de grado y máster, identificándose con una etiqueta los párrafos que aplican exclusivamente a alguno de estos dos niveles.

La guía se estructura conforme a los diez capítulos detallados en el Anexo I del RD 861/2010 que conforman la memoria, facilitando para cada uno de los mismos unas orientaciones para su evaluación.

Por último, se incluyen una serie de anexos que contienen orientaciones relativas a: cursos de adaptación para titulados conforme a las anteriores ordenaciones académicas y reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios.

1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

En este apartado se pretende valorar si la descripción de la propuesta del título es adecuada y coherente con el nivel o efectos académicos del título, de manera que éste no induzca a confusión sobre su contenido, alcance y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN

La propuesta de título debe incluir una descripción de las características generales (denominación, universidad solicitante, universidades participantes, centro(s) o en su caso, departamento o instituto, tipo de enseñanza, etc...). La información que se aporte en este apartado servirá de referencia al valorar los restantes apartados de la propuesta del título.

1.1 Denominación del título

La propuesta deberá establecer la denominación del título teniendo en cuenta que debe ser coherente con el plan de estudios propuesto y no inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales. En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, su denominación debe ser acorde a la señalada en su correspondiente normativa (Acuerdo del Consejo de Ministros y la Orden Ministerial correspondientes²).

GRADO

En el caso de las enseñanzas de Grado la denominación será: Graduado o Graduada en T, con mención, en su caso, en M, por la Universidad U, siendo T el nombre específico del título, M el correspondiente a la Mención, y U la denominación de la Universidad que lo expide.

MÁSTER

En el caso de las enseñanzas de Máster la denominación será: Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad E, por la Universidad U, siendo T el nombre específico del título, E el de la especialidad y U la denominación de la Universidad que lo expide.

² <http://www.educacion.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/legislacion/requisitos-verificacion-titulos-profesionales.html>

En el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, por ejemplo, Graduado en A y B o Máster Universitario en A y B, el ámbito con menor peso debe tener atribuido, al menos, un número de créditos que supere el 20% de los totales del título.

Dado que la denominación del título es única, en el caso de que el título incluya **menciones** (grados) o **especialidades** (máster), éstas no han de incluirse en dicha denominación aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial. Así mismo, estas menciones o especialidades deberán contar con contenidos suficientes y coherentes que justifiquen su pertinencia. Su concreción se establecerá en el Apartado 5: Planificación de las enseñanzas. No obstante, se ha de señalar en el apartado correspondiente de este criterio el número mínimo de créditos (ECTS) asociados a cada mención o especialidad.

➤ Rama de conocimiento

La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título a una de las siguientes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura.

En el caso de que el título esté relacionado con más de una disciplina, se debe señalar la rama principal a la que se adscribe el título.

➤ Códigos ISCED³

La utilización de este código es una recomendación internacional para identificar los ámbitos temáticos en los que se incardina un determinado título.

1.2 Universidad solicitante y centro responsable

La propuesta debe identificar la Universidad solicitante y centro o centros responsables de las enseñanzas conducentes al título, o en su caso, departamento o instituto.

³Información sobre los códigos ISCED: http://www.uis.unesco.org/TEMPLATE/pdf/isced/ISCED_A.pdf

En el caso de que varias universidades organicen conjuntamente un único título oficial de grado o máster, se presentará una solicitud conjunta de verificación cuya propuesta deberá venir acompañada del correspondiente convenio en vigor. En el mismo, se han de especificar, al menos, la universidad responsable

- de la custodia de los expedientes de los estudiantes
- de la expedición y registro del título

Asimismo, deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios y las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio (mecanismos de coordinación docente, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el título pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente, etc...).

En el caso de los títulos conjuntos con universidades extranjeras, se deberá acompañar al convenio certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate. En todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

1.3 Modalidad/tipo de enseñanza y número de plazas de nuevo ingreso ofertadas

➤ Tipo de enseñanza

Se indicará si las enseñanzas conducentes al título en cada centro son impartidas con carácter presencial, semipresencial, a distancia o combinan varias de forma simultánea. Se entiende a efectos de verificación por tipo de enseñanza:

- **presencial** aquella que requiere que el estudiante asista de forma regular y continuada durante todos los cursos a actividades formativas regladas en el centro de impartición del título.
- **a distancia** aquella en que la gran mayoría de las actividades formativas previstas en el plan de estudios no requieren la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título.
- **semipresencial** aquella en la que la planificación de las actividades formativas previstas en el plan de estudios combina la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título con un mayor trabajo autónomo del estudiante al propio de la enseñanza presencial.

➤ **Plazas de nuevo ingreso ofertadas**

GRADO

Se debe indicar una estimación del número de plazas máximas de nuevo ingreso ofertadas para los cuatro primeros años de impartición del título.

MÁSTER

Se debe indicar una estimación del número de plazas máximas de nuevo ingreso ofertadas para los dos primeros años de impartición del título.

MÁSTER

El número mínimo de plazas ofertadas debe ser de 20 para los másters de orientación profesional o académico-profesional y de 10 para los másters de perfil académico-investigador, siguiendo las instrucciones del documento *"Instrucciones sobre o procedemento a seguir para a autorización de títulos oficiais (grao, máster universitario e doutor) que pretendan implantarse no curso 2011-2012"* de la Secretaría Xeral de Universidades de Galicia.

Deben sumarse las plazas ofertadas independientemente de la modalidad de enseñanza-aprendizaje⁴. Esta información se debe aportar para cada uno de los Centros donde se impartirá el título.

En el caso de títulos que se imparten en más de una modalidad se debe indicar el número de estudiantes para cada una de ellas. La evaluación de todos los criterios se realizará de forma independiente para cada modalidad.

GRADO

No se computarán en este apartado, las plazas correspondientes a los cursos de adaptación al grado si los hubiese, ya que éstas se recogerán en el apartado 4.5 *"Acceso y Admisión de Estudiantes"* de la memoria.

El número de plazas ofertado será tenido en cuenta a la hora de valorar la suficiencia y adecuación de los recursos humanos y materiales (profesorado, infraestructuras) disponibles para el título.

1.4 Normas de permanencia y número mínimo de créditos

➤ **Normativa de permanencia**

⁴ Este desglose debe señalarse en el apartado 2 *"Justificación del título"*.

Cada Universidad incluirá, a través de un enlace electrónico, la normativa de permanencia en la que se establecerá la definición de estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial, y se concretará la horquilla de créditos de matrícula para cada categoría.

En el caso de enseñanzas que se impartan bajo la modalidad semipresencial o a distancia, la normativa de permanencia deberá estar adaptada a estas modalidades.

➤ **Número de créditos del título**

Según establece el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional: *"el crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios".* En este sentido, *"el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60"*.

GRADO

La cantidad total de créditos de las enseñanzas será, por lo general, de 240 créditos ECTS, o bien los que se determinen excepcionalmente para los títulos con regulaciones especiales.

MÁSTER

La duración de estas enseñanzas será como mínimo de 60 ECTS y como máximo 120 ECTS. Los títulos de máster pueden incluir **complementos de formación** que se definirán en créditos ECTS pudiendo éstos estar incluidos en el mismo, siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120 ECTS. En todo caso, si los complementos de formación forman parte del plan de estudios del Máster, éste

deberá tener como mínimo 60 ECTS de nivel de Máster. En el caso de que los complementos de formación no formen parte del máster, no se incluirán en este apartado sino que se describirán en el apartado 4.6 de la memoria: "descripción de los complementos formativos necesarios, en su caso, para la admisión al máster". En cualquier caso la duración del máster debe ser la misma para todos los estudiantes del mismo, cursen complementos de formación o no.

En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos de este tipo en los que el estudiante se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios.

En el caso de que el título incluya menciones o especialidades, los créditos relativos a los mismos tendrán la naturaleza de optativos desde la perspectiva global del título, aunque para obtener la mención o especialidad sea obligatoria su matrícula.

Las prácticas externas que no deban ser cursadas por todos los estudiantes y que se encuentren asociadas a menciones, especialidades, orientaciones, itinerarios...serán consignadas como créditos optativos.

MÁSTER

En el caso de los títulos de Máster con carácter profesionalizante, se recomienda que las prácticas tengan un mínimo de créditos adecuado a las competencias que se quieren adquirir.

Tal y como se establece en el Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, todos los planes de estudio correspondientes a títulos oficiales deberán incluir un Trabajo Fin de Grado o Máster con una extensión de entre 6 y 30 créditos. Este trabajo debe estar orientado a la adquisición de las competencias definidas en la propuesta del título por lo que debe planificarse en la parte final de la enseñanza.

MÁSTER

En el caso del Trabajo Fin de Máster, cuando éste tenga carácter investigador, se recomienda que éste tenga un mínimo de 12 créditos ECTS.

- **Número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y período lectivo**

Se indicarán los créditos de matrícula mínimos y máximos de los estudiantes en los diferentes cursos del título. Se debe diferenciar entre los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial.

Tal como se establece en el RD 861/2010 y en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se debe permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial.

Los requisitos planteados en este apartado deben atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

1.5 Suplemento Europeo al título

El título debe contener la información necesaria para la emisión del Suplemento Europeo al Título (SET) de acuerdo a la normativa vigente.

Lengua(s) utilizada(s) a lo largo del proceso formativo

Se han de indicar las lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo, que deban cursar todos los estudiantes del título. En caso de que se incluyan lenguas no oficiales en la Comunidad Autónoma de Galicia, se deberán ver reflejadas en los siguientes criterios: *3. Competencias, 4. Acceso y Admisión y 5. Planificación de las enseñanzas.*

Las lenguas que se incluyan solamente en asignaturas optativas o que solo aparezcan en algún itinerario no deben incluirse en este apartado. Los estudiantes que cursen materias en estas lenguas verán reflejado este aspecto en su Suplemento Europeo al Título.

2. JUSTIFICACIÓN

En este apartado se valora la relevancia del título propuesto conforme a las experiencias formativas o investigadoras y si dicho título es acorde con estudios

similares existentes. Asimismo, se valorará la adecuación al ámbito académico al que hace referencia.

ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN

La propuesta de un título debe presentarse razonada ante la sociedad, las administraciones públicas y la propia institución universitaria.

Los referentes o justificaciones que acompañen a la propuesta del título deben aportar argumentos que lo avalen en términos académicos, científicos o profesionales. Los aspectos relacionados con la pertinencia dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas sociales y de los estudiantes podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación para la autorización de la Comunidad Autónoma o de la Administración Educativa de la que dependa la universidad que oferte el título.

Además, el título ha de estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la Universidad o universidades que lo proponen.

2.1 Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, científico o profesional del mismo

El título debe estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo proponen.

Se deberán describir las evidencias que pongan de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del título. En este sentido, se pueden ofrecer evidencias de distintos tipos:

- Experiencias anteriores de la Universidad en la impartición de títulos de características similares.
- Datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad.
- Relación de la propuesta con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título.

MÁSTER

Se deberá especificar la orientación científica y/o profesional y la justificación de la misma.

MÁSTER

En el caso de títulos de Máster con orientación profesional o investigadora se podrá relacionar la propuesta con la situación del I+D+i del sector científico-profesional.

2.2 Referentes externos a la Universidad proponente que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales e internacionales

Se deberá justificar la existencia de referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta y su correspondencia con el título propuesto. A continuación se mencionan algunos ejemplos:

- Planes de estudios de universidades españolas, europeas, de otros países u otros referentes internacionales de calidad o interés contrastado.
- Títulos del catálogo vigentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Libros Blancos del Programa de Convergencia Europea de la ANECA (www.aneca.es, sección libros blancos).
- Informes de colegios profesionales o asociaciones nacionales, europeas, de otros países o internacionales, de conferencias de directores/decanos, etc.
- Documentos relativos a los procedimientos de reconocimiento de las actuales atribuciones publicadas por los correspondientes Ministerios y Colegios Profesionales.
- Otros que avalen la justificación de su calidad o interés académico⁵.

GRADO

En el caso de que el título de Grado contenga menciones, se deben justificar la inclusión de las mismas.

⁵ Entre estas otras referencias, se pueden contemplar los "Subject Benchmark Statements" de la Agencia de calidad universitaria británica (QAA-Quality Assurance Agency for Higher Education) y las propuestas de las asociaciones pertenecientes a la asociación americana Council for Higher Education Accreditation (CHEA). Así mismo, podrán incluirse otras referencias como las indicaciones de redes temáticas europeas o proyectos específicos.

MÁSTER

En el caso de que el título de Máster contenga especialidades, se deben justificar la inclusión de las mismas.

➤ **Títulos novedosos**

En el caso de propuestas de títulos sin precedentes en la Universidad española y con muy pocos referentes internacionales, la propuesta debe estar avalada por un grupo académico solvente. Además, deben justificarse las expectativas de desarrollo de profesiones relacionadas con la formación propuesta y el interés estratégico de la universidad en una apuesta de estas características.

➤ **Enseñanzas que se impartan en varias modalidades: "presencial", "semipresencial" o "a distancia".**

Se debe especificar del total de plazas de nuevo ingreso por curso para cada una de las modalidades.

En el caso de que se opte por la modalidad semipresencial o a distancia se debe justificar adecuadamente su pertinencia para la adquisición de las competencias planteadas en el título.

En los títulos con gran componente práctico/experimental, se debe justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con el carácter práctico/experimental.

➤ **Títulos que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional regulada**

En el caso de que el título habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, se debe justificar la adecuación de la propuesta a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título, haciendo referencia expresa a dichas normas.

2.3 Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios

Se han de detallar los procedimientos de consulta empleados y cómo la información resultante de dichas consultas (acuerdos, informes, convenios, cartas de apoyo, información no sistematizada, etc.) ha revertido en el plan de estudios.

Se deben especificar los colectivos internos (junta de centro, comisiones específicas, departamentos, profesorado, alumnado...) y organismos o colectivos externos a la Universidad (colegios profesionales, asociaciones, organizaciones empresariales, egresados...) que han sido consultados en la elaboración del plan de estudios, así como la forma en que ha tenido lugar la consulta y aprobación de dicho plan de estudios en la propia Universidad.

➤ **Diferenciación de títulos dentro de la misma Universidad⁶**

De cara a ordenar y simplificar la oferta de títulos ofrecidos por una misma Universidad, se ha establecido que dos o más títulos dentro de la misma deben diferenciarse en un mínimo de competencias y contenidos, para lo que se analizará simultáneamente la coherencia entre los mismos.

GRADO

En el caso del Grado este criterio se debe aplicar de modo que se requiera que los dos títulos se diferencien en aproximadamente 90 créditos.

Sin embargo, hay que hacer una distinción específica para los títulos de Grado que habiliten para una misma profesión regulada de Ingeniería Técnica. De acuerdo a las Órdenes Ministeriales correspondientes, estos títulos necesariamente deben incluir la mitad de créditos esencialmente análogos (60 del Módulo Básico y 60 del Común a la Rama de Ingeniería), por lo que un referente de 90 créditos de los 120 restantes parece excesivo ya que, por ejemplo, no permitiría la coexistencia de títulos de tecnologías específicas distintas. Por ello para diferenciar títulos de una universidad que habiliten para una misma profesión regulada de ingeniería técnica este referente se establece en 60 ECTS.

⁶ Los aspectos reflejados en este apartado fue aprobado en el Pleno del Consejo de Universidades del 6 de julio de 2010 y por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria del 7 de julio de 2010.

Para el caso particular de dos o más títulos de una misma universidad que contemplen una misma tecnología específica, la universidad deberá presentar dentro de este apartado, un epígrafe en el que se justifique la necesidad de que se considere como título distinto respecto a otro título de la universidad que conduzca a la misma tecnología específica.

En dicho epígrafe se deben incluir al menos las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 60 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre ellos. En todo caso, el nombre de ambos títulos no podrá ser el mismo.

GRADO

En el caso del resto de títulos de Grado dicho epígrafe se deben incluir al menos las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 90 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, el nombre de ambos títulos no podrá ser el mismo.

MÁSTER

En el caso de los títulos de Máster este criterio se debe aplicar de modo que las competencias y contenidos entre los títulos en cuestión se diferencien en aproximadamente en un 40%. Se debe además incluir un epígrafe donde se recojan al menos las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, el nombre de ambos títulos no podrá ser el mismo.

3. COMPETENCIAS

En este apartado se pretende valorar si las competencias a adquirir por los estudiantes están de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior. Para ello, estas competencias deben ser evaluables y coherentes con el nivel correspondiente, de Grado o Máster⁷.

ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN**➤ Definición y tipos**

⁷ Las competencias propuestas deben garantizar como mínimo las competencias básicas que recoge el RD 861/2010, de 2 de julio.

En este apartado, se debe incluir una descripción de las competencias que deben adquirir los estudiantes durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el título propuesto.

Las competencias que definen a un título y que se deben aportar en este apartado son todas aquellas que todos los estudiantes que lo cursen deben alcanzar.

Las competencias asociadas a asignaturas optativas, menciones, especialidades, itinerarios o específicas de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no deben figurar en este apartado ya que no serán adquiridas por todos los estudiantes. Estas competencias asociadas a alguno de los casos anteriores podrán ser reflejadas y explicadas en el apartado 5.1 de *Planificación de las Enseñanzas* y en las correspondientes fichas de los módulos/materias/asignaturas.

Por competencia se entiende *"el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes que se adquieren o desarrollan mediante experiencias formativas coordinadas, las cuales tienen el propósito de lograr conocimientos funcionales que den respuesta de modo eficiente a una tarea o problema de la vida cotidiana y profesional que requiera un proceso de enseñanza y aprendizaje"*.

Como las competencias son aprendidas y desarrolladas a partir de actividades que permiten integrar esas habilidades, actitudes y conocimientos, éstas deben ser evaluables.

Por ello, todas las acciones curriculares diseñadas en el plan de estudios⁸ habrán de estar dirigidas a que los estudiantes adquieran las competencias definidas.

GRADO

En las enseñanzas de Grado, las competencias que se propongan deben responder a la finalidad de adquisición por el estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

MÁSTER

En el caso de las enseñanzas de Máster, la finalidad del título debe conducir a la adquisición por parte de los estudiantes, de una formación avanzada, de carácter

especializado y multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Debe existir una coherencia entre las competencias definidas para el título y su desarrollo en el criterio 5: *Planificación de las Enseñanzas*.

Las competencias pueden ser, según la clasificación utilizada por el Ministerio de Educación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), diferenciadas según su nivel de concreción:

- **Competencias básicas o generales**, que son comunes a la mayoría de los títulos pero están adaptadas al contexto específico de cada uno de los títulos. Estas competencias se desarrollan con mayor o menor intensidad en función de las características del título en cuestión. Dentro de este bloque se pueden encontrar competencias personales, competencias interpersonales, etc.
- **Competencias específicas**, que son propias de un ámbito o título y están orientadas a la consecución de un perfil específico de egresado. Estas competencias deben circunscribirse a aspectos formativos y ámbitos de conocimiento muy próximos al título. En general, acostumbran a tener una proyección longitudinal en el título.
- **Competencias transversales**, que son comunes a todos los estudiantes de una misma Universidad o centro universitario, independientemente del título que cursen.

Las competencias deben definirse teniendo en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres⁹, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad¹⁰ y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos¹¹.

⁸ Estas acciones curriculares han de incluirse en el apartado 5: *planificación de las enseñanzas*.

⁹ Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

¹⁰ Estos principios se recogen en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

¹¹ Según se recoge en la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

El número adecuado de competencias a definir dependerá del título en cuestión. Sin embargo, con carácter general y según la experiencia acumulada en la revisión de planes de estudios, se recomienda que su número no sea muy elevado, con el fin de que éstas puedan ser adquiridas por el estudiante.

En la formulación de una competencia deben tenerse en cuenta los contenidos implicados y el nivel de complejidad del contexto donde tendrá que aplicarse dicha competencia.

En el caso de que el **título habilite para el ejercicio de una actividad profesional** regulada en España, el plan de estudios deberá ajustarse a las disposiciones establecidas por el Gobierno para dicho título en las Órdenes Ministeriales correspondientes.

GRADO

En el caso del título de Grado, se garantizarán, como mínimo las competencias básicas detalladas en el Anexo I. apartado 3.2, del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

MÁSTER

En el caso del título de Máster, se garantizarán, como mínimo las competencias básicas detalladas en el Anexo I. apartado 3.3, del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

En este apartado se pretende valorar si el título dispone de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al estudiantado al inicio de sus estudios, y si estos son adecuados.

Asimismo, se establecerán los criterios y procedimientos seguidos en relación al sistema de transferencia y reconocimiento de créditos.

ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN

Se debe proporcionar a los estudiantes de nuevo ingreso información sobre las características del título previamente a la matriculación que facilite su incorporación a la Universidad y al título. En el caso de que la Administración competente prescriba la necesidad de realizar pruebas especiales en el acceso a un título específico, en la memoria de éste deberá figurar el desarrollo de las mencionadas pruebas y/o condiciones que se consideren necesarias.

Por otra parte, la propuesta presentará sistemas adecuados de transferencia y reconocimiento de créditos, que deben estar descritos, actualizados e incluidos tanto para las materias básicas, de la misma u otra rama de conocimiento, como para otros créditos cursados.

4.1 Información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso

Se deben indicar las vías y requisitos de acceso al título incluyendo el **perfil de ingreso recomendado** que debe ser público antes del inicio de cada curso. Este perfil de ingreso recomendado será una breve descripción de las capacidades, conocimientos previos, lenguas a utilizar en el proceso formativo y el nivel exigido en las mismas, etc. que en general se consideran adecuadas para aquellas personas que vayan a comenzar estos estudios.

Al hacer explícito el perfil de ingreso, se pretende orientar a los posibles futuros estudiantes acerca de las características que se consideran idóneas para iniciar ciertos estudios, así como impulsar acciones compensadoras ante posibles deficiencias.

Por otro lado, se deben describir los **canales de difusión** que se emplearán para informar a los potenciales estudiantes sobre el título y sobre el proceso de matriculación.

- **Enseñanzas que se impartan en varias modalidades: "presencial" , "semipresencial" o " a distancia"**

Será necesario contar con sistemas de información que aclaren al estudiante cómo será el proceso de enseñanza – aprendizaje, especificando los distintos medios utilizados en la enseñanza (internet, videoconferencia, televisión, radio, etc.), de los materiales docentes, de otros puntos de atención y apoyo al estudiante, así como si el estudiante ha de cursar de forma presencial algún módulo/materia/asignatura del plan de estudios.

4.2 Acceso y admisión

- **Acceso**

GRADO

En lo referente al acceso, conforme a lo establecido en la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, se podrán establecer condiciones o pruebas de acceso especiales. Siempre que existan criterios o pruebas especiales de acceso, se ha de especificar su normativa y contenido.

MÁSTER

En los títulos de Máster, a la hora de establecer las condiciones de acceso se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010.

MÁSTER

En el caso de títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada deberá atenderse a las condiciones de acceso reguladas en la Orden Ministerial correspondiente.

- **Admisión**

Los criterios de admisión han de ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.

En el caso de que se utilicen otras lenguas en el proceso formativo, además de las lenguas oficiales, debe incluirse entre los requisitos de admisión el nivel de

conocimiento que se exige a los estudiantes en dichas lenguas, de acuerdo con los parámetros europeos establecidos al efecto.

Se debe indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión y su composición. Así mismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en el programa.

Estos sistemas y procedimientos deben incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

MÁSTER

Adicionalmente a lo anterior, en el caso de títulos de Máster, a la hora de establecer los criterios de admisión, se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1393/2007 modificado por el Real Decreto 861/2010.

MÁSTER

En el caso de que el Máster contemple la realización de complementos de formación, se deberá describir que perfil de estudiantes, en función de la formación previa, estarían obligados a cursarlos y cuales estarían exentos de su realización.

➤ Enseñanzas que se impartan en la modalidad "semipresencial" o "a distancia"

Se debe indicar si los criterios y procedimientos de admisión, para las posibles modalidades ofertadas en la que se imparta el título así como las condiciones bajo las cuales, en su caso, los estudiantes pueden cambiar de modalidad. En el caso de la impartición para ambas modalidades se deben especificar los criterios y procedimientos de admisión para cada una de ellas.

Se debe reflejar en las normativas académicas de la Universidad (de matrícula, de evaluación, etc.) que se contempla de forma específica el caso de estudiantes con modalidad semipresencial o a distancia.

➤ Curso Puente o de Adaptación al Grado

En aquellos supuestos en que la Universidad pretenda ofertar un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de titulados de la anterior ordenación, se deberán concretar todos los aspectos relativos a tal diseño curricular, así como los relativos a los criterios y condiciones de acceso al mismo.

Los cursos puente o de adaptación pueden planificarse como un conjunto de materias extraídas del propio plan de estudios o bien pueden definirse específicamente para los mismos.

El proceso de reconocimiento de créditos por el que los estudiantes acceden a estos cursos debe quedar recogido en una normativa de reconocimiento y transferencia de créditos, que debe concretarse atendiendo a los criterios generales establecidos en el RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, que en su artículo 6 establece los criterios generales a los que debe adaptarse la normativa sobre el sistema de reconocimiento de créditos.

Se deberá aportar la información suficiente para su descripción siguiendo el esquema recogido en el Anexo I. *Cursos Puente o de Adaptación al Grado*.

Complementos formativos para Máster

Los títulos de Máster pueden tener complementos de formación y éstos podrán estar incluidos en el Máster o estar configurados fuera del mismo.

En el punto 4.2 de la memoria se deberá describir el perfil de estudiantes que deberá cursar dichos complementos.

La defición detallada de las materias (contenidos, resultados de aprendizaje, actividades formativas, sistemas de evaluación, ...) se realizará en el apartado 5 *Planificación de las Enseñanzas* cuando los complementos formen parte del Máster y en este apartado 4.6 cuando no lo hagan.

4.3 Apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados

Se deben mencionar las acciones previstas específicas para el título que tengan como objetivo el apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.

➤ **Enseñanzas que se impartan en la modalidad “semipresencial” o “a distancia”**

En el caso de que la enseñanza contemple la modalidad semipresencial o a distancia, se deben incluir los sistemas de apoyo específicos a los estudiantes una vez matriculados.

4.4 Transferencia y reconocimiento de créditos

Se deberán indicar los sistemas previstos de transferencia y reconocimiento de créditos con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

Se entiende por **Reconocimiento** la aceptación por una Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra Universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La **Transferencia** implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra Universidad, aunque no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Así, todos los créditos obtenidos por el estudiante en estudios oficiales cursados en cualquier Universidad, tanto los transferidos, los reconocidos, como los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

En ningún caso, ni el Trabajo Fin de Grado ni el Trabajo Fin de Máster podrán ser objeto de reconocimiento de créditos.

GRADO

Los créditos obtenidos por el estudiante con anterioridad, podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas a cursar, de acuerdo con la normativa que a tal efecto

establezca la Universidad que, en todo caso, deberá respetar las siguientes reglas básicas en el caso del Grado:

- Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento al menos 36 créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- Podrán ser también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la misma rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante.
- Para facilitar dicho reconocimiento, la definición de las materias básicas se debe realizar de forma que este reconocimiento sea posible en los términos señalados anteriormente.
- En el caso de Grado, se debe permitir el reconocimiento de, al menos, 6 créditos del título, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

La **experiencia laboral y profesional acreditada** podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. Asimismo, podrán reconocerse créditos relativos a **enseñanzas universitarias no oficiales**. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

Se podrán también reconocer créditos obtenidos en enseñanzas superiores no universitarias que tengan relación con las competencias del título de destino.

Se deben señalar los créditos mínimos y máximos que se reconocerán en cada caso.

Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS totales del título y en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. En este caso, se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma el diseño curricular relativo al título propio, incluido en el Anexo II. *Orientaciones para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos procedentes de Títulos propios (Grado y Máster).*

5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

En este apartado se pretende valorar si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la dedicación de los estudiantes en un período temporal determinado y las competencias a adquirir en el título propuesto.

ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN

En este apartado se detallarán los siguientes aspectos de la planificación de las enseñanzas, estructurada en los siguientes apartados: estructura del plan de estudios, procedimientos de organización de la movilidad de estudiantes propios y de acogida, descripción de módulos o materias que conforman el plan de estudios y coherencia interna de dicho plan de estudios.

5.1 Estructura del plan de estudios

La descripción del plan de estudios aportará la información sobre competencias, sistemas de evaluación, metodologías docentes y actividades formativas en términos de unidades académicas de enseñanza-aprendizaje y no necesariamente en términos de asignaturas concretas (excepto en el caso de las asignaturas de formación básica en el caso del Grado). No obstante, para determinar el nivel de agregación máximo del plan de estudios debe tenerse en cuenta la necesidad de

ofrecer suficiente información para su adecuada evaluación. De este modo, si se plantea un módulo/materia con un gran número de créditos, en las que el estudiante va a adquirir un gran número de competencias, se debe hacer una descripción más concreta de las diferentes actividades formativas, sistema de evaluación y contenidos para poder comprobar que el diseño del módulo permite la adquisición de las mismas.

Con el objetivo de uniformizar la posible variedad de términos que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: módulos y materias. Estas unidades se han definido del siguiente modo:

- Materia: Unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.
- Módulo: Unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios.

Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo. Con carácter general, pueden definirse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional o investigadora, etc.

A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de Grado y Máster se deben observar las siguientes directrices, señaladas en los artículos 12 y 15 respectivamente del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010:

GRADO

Los planes de estudios tendrán 240 créditos (a no ser que contengan una orden ministerial que indique un número de créditos mayor), que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo Fin de Grado u otras actividades formativas.

GRADO

El plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran

en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

Dado que la formación básica puede ser objeto de reconocimiento entre dos títulos de la misma rama de conocimiento es importante que para facilitar dicho reconocimiento, la definición de las materias básicas debe realizarse teniendo en cuenta este posible trasvase de estudiantes de un título a otro de la misma rama.

GRADO

Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios¹².

GRADO

Estas enseñanzas concluirán con la elaboración de un Trabajo de Fin de Grado que debe estar bien diferenciado del resto de módulos o materias. Este trabajo, que tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

GRADO

De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado. El plan de estudios debe tener materias que permitan este reconocimiento y garantizar a la vez que los estudiantes alcanzan todas las competencias propuestas.

MÁSTER

Los planes de estudios tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo Fin de

¹² Salvo en el caso en el que el título disponga de una normativa propia que establezca un límite superior

Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

MÁSTER

Estas enseñanzas concluirán con la elaboración de un Trabajo de Fin-de Máster que debe estar bien diferenciado del resto de módulos o materias. Este trabajo, que tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

MÁSTER

En el caso de que la orientación del Máster sea de investigación, es muy recomendable que tenga el Trabajo de Fin de Máster tenga, al menos, 12 ECTS.

Se ha de incluir justificación de cómo los distintos módulos o materias que conforman el plan de estudios constituyen una propuesta coherente y factible (teniendo en cuenta la dedicación de los estudiantes) de modo que garanticen la adquisición de las competencias del título.

Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, menciones, especialidades, o itinerario específico.

En su caso, se deben justificar y describir los posibles itinerarios formativos: menciones o especialidades, diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, despliegues adaptados a las características de cada centro, que pueden seguir los estudiantes en el plan de estudios.

➤ **Títulos que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada**

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudios deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Gobierno y además, deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Aunque el título no solicite atribuciones profesionales si éste se configura como vía de acceso a títulos que sí lo hacen, éste debe también ajustarse a lo dispuesto en la normativa del título al que se pretende acceder.

5.2 Procedimientos para la organización de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

En el caso que proceda, se debe justificar la adecuación de las acciones de movilidad a los objetivos formativos del título, incluyendo la información sobre acuerdos y convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantes, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, y sobre las unidades de apoyo y sistemas de información para el envío y acogida de los estudiantes.

5.3 Descripción de módulos y materias.

Se ha de indicar una breve descripción general de la estructura elegida de módulos, materias o asignaturas de que constará el plan de estudios y cómo se secuenciarán en el tiempo, así como las lenguas utilizadas en los procesos formativos.

MÁSTER

En el caso de que el Máster tenga una orientación profesional es muy recomendable que contemplen prácticas. Se recomienda que dichas prácticas se desarrollen en la parte final del plan de estudios, aunque también éstas podrían cursarse a lo largo de título vinculadas a los distintos módulos.

➤ Enseñanzas que se impartan en la modalidad "semipresencial" o "a distancia"

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial, a distancia), se debe describir la forma en que se presentará la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias. Para cada una de las modalidades por las que opte la propuesta, se debe aportar toda la información relativa al plan de estudios, incluyendo las actividades formativas y sistemas de evaluación que deben ser acordes a la modalidad propuesta.

En caso de que las enseñanzas se impartan en la modalidad "semipresencial" o "a distancia" se deben concretar aspectos tales como:

- En los títulos con gran componente práctico, se debe justificar cómo se adquirirán las competencias que tienen un mayor componente de formación práctica. Se debe indicar qué módulos y materias se impartirán por cada uno de los procedimientos (presencial / semipresencial / a distancia), así como la justificación de si existen materiales formativos específicos en la modalidad no presencial. Se debe diferenciar en las fichas de módulos/materias/asignaturas (en el caso de que se incluyan), para cada modalidad, las actividades formativas específicas (indicando la dedicación programada para el estudiante) y los procedimientos de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias.
- Se deben especificar, para aquellos módulos o materias que se impartan por la modalidad semipresencial o a distancia, los mecanismos con que se cuenta para controlar la identidad de los estudiantes en los procesos de evaluación.
- Se recomienda aclarar si la movilidad de los estudiantes va a ser presencial o no presencial (tanto de estudiantes de acogida como hacia otras universidades), y los procedimientos que se van a llevar a cabo.

5.4 Coherencia interna del plan de estudios.

Se deben describir las unidades organizativas de las que consta el plan de estudios, para ello se podrán utilizar diferentes niveles de estructuración. Como máximo se podrán utilizar 3 niveles (módulos, materias y asignaturas).

La información del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación.

A los efectos de este apartado, como se ha señalado anteriormente, el módulo es una agrupación de materias. Esta agrupación puede abarcar un período temporal concreto o bien desarrollarse a lo largo de varios períodos (por ejemplo, en el caso de un módulo compuesto por varias materias programadas en varios semestres alternos).

Las materias, a su vez, deberán considerarse como agrupaciones de una o más asignaturas.

Para cada uno de los módulos o materias que constituyen la estructura del plan de estudios se especificará:

- Su **denominación** que debe ser coherente con las competencias y contenidos desarrollados en la misma.
- El **número de créditos ECTS**. En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo del estudiante requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan.
- El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante que supera la asignatura dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.
- Su **carácter** (básicas, obligatorias, optativas, Trabajo Fin de Grado o Máster, prácticas ó mixtas¹³).
- Se consideran que las materias obligatorias y básicas son aquellas que necesariamente tendrán que cursar todos los estudiantes. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con

¹³ La materia mixta es aquella que engloba asignaturas de diferente naturaleza.

algún itinerario específico, mención o especialidad serán optativas desde el punto de vista general del plan de estudios.

- Su **duración y ubicación temporal** dentro del plan de estudios. Se deberá indicar la unidad temporal correspondiente y el número de ECTS que se cursarán en esa unidad temporal (i.e: semestral, cuatrimestral, trimestral...).
- Las **competencias y su concreción en resultados de aprendizaje** que el estudiante adquirirá en dicho módulo.
- Las **actividades formativas y metodologías docentes** que se realizarán y utilizarán, el porcentaje de presencialidad del estudiante. Estos aspectos deberán ser coherentes con las competencias que el estudiante debe adquirir.
- En el caso de que existan competencias que se adquieren a través de la práctica, el porcentaje de presencialidad del estudiante debe ser el adecuado para la adquisición de dichas competencias.
- El **sistema o los sistemas de evaluación**. Se debe detallar el sistema(s) de evaluación que se utilizarán para evaluar los resultados del aprendizaje alcanzados en el módulo/materia/asignatura. En este sentido, el sistema de evaluación debe estar particularizado de acuerdo a la naturaleza de los distintos módulos/materias o asignaturas y ser coherente con las competencias a alcanzar por el estudiante, las actividades formativas y la metodología docente utilizada.
- Breve descripción de los **contenidos**, deben ser coherentes con las competencias que se adquieren en cada módulo/materia/asignatura.
- **Lenguas en las que se impartirán** los módulos/materias/asignaturas. Previamente al inicio de cada curso académico los estudiantes deben conocer las lenguas en las que se

impartirá cada módulo o materia ya que se ha explicitado que se utilizarán varias lenguas en el proceso formativo.

De forma opcional se pueden incluir en el apartado **observaciones** de las fichas de módulos/materias/asignaturas comentarios o información adicional referente a:

- Requisitos previos de acceso
- En el caso de módulos/materias/asignaturas, eminentemente prácticos, que se oferten bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad para la adquisición de las competencias establecidas en dicho módulo/materia/asignatura.
- En el caso de que existan peculiaridades derivadas de que el título se imparta en dos o más lenguas se podrán reflejar en este apartado.
- Otras aclaraciones que se consideren oportunas.

➤ **Mecanismos de coordinación docente**

Con carácter previo se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación, todo ello incluido en los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título). No obstante, en cualquier caso, se especificará al menos los agentes implicados, y los mecanismos y procedimientos que utilizarán para llevarla a cabo. Este caso se considerará de especial importancia en los títulos conjuntos.

6. RECURSOS HUMANOS

En este apartado se pretende valorar la adecuación del profesorado y otros recursos humanos para la consecución de los objetivos generales y las competencias previstas en la propuesta del título. El personal académico implicado en el título debe, por tanto, ser suficiente y su grado de dedicación, su cualificación y experiencia adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto.

ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN

En este apartado se debe incluir información acerca de la disponibilidad y las necesidades de personal, tanto de personal académico (profesores, tutores de prácticas, coordinadores, responsables del título, etc.) como de personal de apoyo (personal de administración y servicios, técnicos de laboratorio, etc.) para garantizar la calidad de la docencia, de la investigación y de la formación del estudiante.

Asimismo, se deben explicitar los mecanismos de los que dispone el título para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad.

6.1 Personal académico

En este apartado, se debe especificar, para cada uno de los centros, el personal académico disponible, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la Universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional, su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título y porcentaje de dedicación al título. La especificación del personal académico se realizará en términos de perfiles y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal académico ni su currículum vitae.

De manera concreta, la información que se debe facilitar en este apartado es la siguiente:

- Porcentaje del total de profesorado que son "Doctores".
- Categorías académicas del profesorado disponible.
- Para el caso de las universidades públicas: número de Catedráticos (CU), número de Titulares de Universidad (TU o CEU, TEU) y contratados (Contratado Doctor, Asociado Doctor y Ayudante Doctor, Ayudantes, Asociados, plazas vinculadas a especialidades clínicas, etc).
- Número total de personal académico a tiempo completo y porcentaje de dedicación al título.
- Número total de personal académico a tiempo parcial y horas/semanas de dedicación al título.
- Experiencia docente: se debe aportar esta información agrupada en intervalos (en el caso de las universidades públicas, se podrán realizar las agrupaciones por quinquenios y/o trienios). A continuación se incluye un

ejemplo: *El 50% del profesorado tiene más de 10 años de experiencia docente en titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud.*

- Experiencia investigadora: se debe aportar la información relativa a los tramos de investigación reconocidos si los tuviera o categoría investigadora. Esta información puede aportarse agrupada por intervalos, por ejemplo: *El 50% tiene más de 3 sexenios de investigación reconocidos. El 50% tiene más de 10 años de actividad investigadora en el ámbito científico X, el 20% entre 5 y 10 años de actividad investigadora en el ámbito X.*
- Experiencia profesional diferente a la académica o investigadora. Ejemplo: el 40% tiene más de 10 años de actividad profesional en empresas, hospitales, laboratorios, convenios, contratos, etc.
- Justificación de que se dispone de profesorado o profesionales adecuados para ejercer la tutoría de las prácticas externas en empresas, administraciones públicas, centros sanitarios, etc. Este aspecto se considera de especial relevancia en aquellos títulos con regulaciones especiales que incluyan prácticas obligatorias.
- En los títulos con un elevado contenido práctico y/o una orientación profesionalizante, la propuesta debe contar con un cuadro de profesores con la suficiente experiencia profesional como para hacerse cargo de manera adecuada de las prácticas.

MÁSTER

En el caso de los títulos de Máster con orientación investigadora, se deben aportar las líneas de investigación de los profesores participantes en el mismo.

MÁSTER

En el caso de los títulos de Máster con orientación profesional, se debe aportar la experiencia profesional y los ámbitos profesionales del profesorado.

➤ Enseñanzas que se impartan en la modalidad "semipresencial" o "a distancia"

Se debe justificar si se dispone de profesorado con experiencia en docencia semipresencial o a distancia y la dedicación de éste al título propuesto.

Se debe indicar la manera de computar la dedicación del profesorado en esta modalidad, con objeto de valorar la adecuación de los recursos humanos para su correcto desarrollo.

En el caso de que el profesor combine los dos tipos de enseñanza (presencial y semipresencial) se debe especificar el porcentaje concreto a cada una de las modalidades.

6.2 Personal de apoyo

Se debe especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la Universidad, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título. La especificación del personal de apoyo se realizará en términos de perfiles y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal ni su currículum vitae.

➤ Enseñanzas que se impartan en la modalidad "semipresencial" o "a distancia"

En su caso, se deben aportar evidencias de que el título dispone de personal de apoyo con experiencia en docencia semipresencial o a distancia y la dedicación de éste al título propuesto.

6.3 Previsión de recursos humanos

En el caso de que en el momento de la presentación de la memoria no se disponga de la totalidad del personal académico necesario, se deberá aportar información acerca de los elementos que permitirán asegurar la viabilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes.

Por ejemplo, se puede argumentar la existencia de un grupo de profesores sólido y con experiencia que asuma la responsabilidad del proyecto y que se comprometa a avalar y poner en marcha el nuevo título o la experiencia anterior de la Universidad en títulos de características similares, etc.

Asimismo, se adjuntará una previsión de calendario de incorporación del personal necesario no disponible, especificando su perfil global de forma similar a como se ha descrito el personal disponible.

Al igual que el caso del personal académico si en el momento de la presentación de la memoria no se dispone de la totalidad de los recursos necesarios se debe realizar una previsión acerca de los elementos que permitan garantizar la factibilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes.

6.4 Profesorado en títulos conjuntos

Se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando éstos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

En este apartado se pretende valorar la adecuación de los recursos materiales y servicios para garantizar el funcionamiento de los servicios correspondientes a las enseñanzas impartidas, permitiendo los tamaños de grupo previstos, el desarrollo de las actividades formativas y su ajuste a las metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas, etc. Los espacios dedicados a biblioteca, sala de lectura y trabajo en grupo, así como los recursos bibliográficos deberán ser suficientes y accesibles para cubrir lo previsto en el plan de estudios.

ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN

7.1 Recursos materiales y servicios

El plan de estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos.

Se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del título que se propone (laboratorios, aulas y equipamientos especiales, bibliotecas específicas,...) señalando los mecanismos para su mantenimiento, revisión y actualización.

Se entiende por medios materiales y servicios clave a "aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo del título propuesto (laboratorios, aulas para trabajo en grupo, bibliotecas incluidas las virtuales, equipamientos especiales, redes de telecomunicaciones, etc.)". En los casos en los que haya varios centros propios y/o adscritos se deben señalar los recursos y servicios disponibles para cada uno de ellos.

En todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Cuando no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas en el momento de la propuesta del plan de estudios, se deberán describir los planes de reforma y mejora de infraestructuras, así como la adquisición de nuevos equipamientos, que resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades formativas del programa.

➤ **Enseñanzas que se impartan en la modalidad "semipresencial" o "a distancia"**

En el caso de enseñanzas que se impartan de forma semipresencial o a distancia, será necesario describir los medios materiales y servicios disponibles para el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad, tales como centros asociados, equipos informáticos, plataformas virtuales, infraestructura de telecomunicaciones, etc. que evidencien que pueden dar soporte a este tipo de enseñanzas, en función del número de estudiantes, número de grupos, etc.

7.2 Convenios

En su caso, se deberá aportar información sobre convenios que regulen la participación de otras entidades en el desarrollo de las actividades formativas. De cualquier forma, se deberá justificar que los medios materiales y servicios

disponibles en las entidades colaboradoras permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

En los títulos con gran componente práctico se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios para la realización de las prácticas. En el caso de que el título requiera de instalaciones ajenas a la Universidad se debe aportar una relación de los correspondientes convenios en vigor.

Para los títulos incluidos en la rama de Ciencias de la Salud con regulación específica, se deben aportar los convenios en vigor con los hospitales o las instituciones sanitarias que procedan, según el título y la legislación vigente. En todo caso, las comisiones de evaluación podrán solicitar información complementaria que permita valorar que los centros de prácticas son adecuados para que los estudiantes puedan adquirir las competencias definidas para dicho título.

MÁSTER

En los títulos de Máster con orientación profesional se incluirá la relación de convenios con instituciones y/o empresas para la realización de las prácticas externas.

Si se trata de un título de nueva creación para el que todavía no se hayan establecido los correspondientes convenios, se debe incluir información de los acuerdos que se tiene planeado firmar (nombre de la institución u organismo y tipo de actividad que se desarrollará).

8. RESULTADOS PREVISTOS

En este apartado se pretende valorar la coherencia de las tasas propuestas y su justificación así como la adecuación del procedimiento general de la Universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN

Se aportará, una estimación de los valores numéricos para los indicadores y su justificación, y el procedimiento para valorar la adquisición por parte de los egresados de las competencias definidas en el apartado 3: “*Competencias*” de la memoria.

8.1. Indicadores

Se aportará una estimación de un conjunto de indicadores relacionados con los resultados previstos del título justificando dicha estimación a partir del perfil de ingreso recomendado, el tipo de estudiantes que acceden al plan de estudios, y otros elementos del contexto que se consideren apropiados.

En el caso de aquellas titulaciones procedentes de títulos implantados anteriormente en la Universidad que presenta la propuesta, las estimaciones podrán basarse en datos históricos procedentes de dichas titulaciones. En el caso de títulos nuevos o no presentes en el antiguo catálogo oficial de títulos se podrán utilizar valores procedentes de otras universidades nacionales o internacionales o de otros títulos de la misma rama de conocimiento.

Se debe tener en cuenta que no se establece ningún valor de referencia al aplicarse estos indicadores a instituciones y enseñanzas de diversas características. En la fase de renovación de la acreditación se revisarán estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la Universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento. Es importante que, durante el proceso de revisión y mejora del título, la Universidad utilice estas tasas para conocer la idoneidad del diseño del plan de estudios y, en su caso, pueda establecer las acciones de mejora que considere oportunas. La propuesta debe recoger, al menos, los valores relativos a los siguientes indicadores:

- la tasa de graduación
- la tasa de abandono
- la tasa de eficiencia

Se recomienda incluir la tasa de rendimiento, puesto que dicho indicador será obligatorio en el proceso de seguimiento desarrollado por la ACSUG.

Tasa de graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios o en un año académico más en relación a su cohorte de entrada.

Tasa de abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

MÁSTER

Tasa de abandono (sólo para títulos de máster de un año): relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el posterior.

Tasa de eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos teóricos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de estudiantes graduados en un determinado año académico y el número total de créditos en los que realmente se han matriculado.

Tasa de rendimiento: relación porcentual entre el número total de créditos ordinarios superados por los estudiantes en un determinado curso académico y el número total de créditos ordinarios matriculados por los mismos.

Del mismo modo la Universidad podrá aportar cualquier otro tipo de indicadores complementarios que considere relevantes para el proceso de revisión y mejora del título.

8.2 Procedimiento para valorar el progreso y resultados de aprendizaje de los estudiantes

Se debe explicar el procedimiento general de la Universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de Grado o Máster, etc.

Se recomienda incluir los siguientes aspectos:

- Los agentes que realizarán la evaluación
- Los métodos a utilizar para evaluar dichas competencias

- Los momentos temporales en los que se utilizarán los anteriores métodos (p.ej., previo, durante, final y de forma posterior al proceso formativo, si así se considera)
- La difusión de dichos resultados, con el propósito último de retroalimentar y mejorar el título.

Estos aspectos serán importantes en la fase posterior de seguimiento y mejora del título, ya que de su aplicación a cohortes de estudiantes, se podrán extraer conclusiones de la adecuación de las competencias adquiridas con relación a las propuestas en la memoria.

9. SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD

En este apartado se pretende valorar si la propuesta del título dispone de un Sistema de Garantía de Calidad que asegure el control, la revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigidos a los estudiantes y a la sociedad, sobre el nuevo título y sus objetivos.

ORIENTACIONES PARA SU VALORACIÓN

La información contenida en este apartado puede referirse tanto a un Sistema de Garantía de Calidad propio para el título como a un sistema general de la Universidad o del centro responsable de las enseñanzas, aplicable al título. En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una Universidad se debe aportar un Sistema de Garantía de Calidad que puede haber sido diseñado específicamente para el título o adoptar el de una de las universidades participantes. No obstante, en ningún caso se acepta más de un Sistema de Garantía de Calidad para un título.

El Sistema de Garantía de Calidad debe contener información relativa a los siguientes aspectos y en el siguiente orden tal y como está detallado en el punto 9 del Anexo I del Real Decreto 861/2010.

9.1. Responsables del Sistema de Garantía de la Calidad del plan de estudios

Se debe especificar el órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad del nuevo plan de estudios. Se recomienda detallar la estructura, la composición, el reglamento o normas de funcionamiento del mismo.

Si la responsabilidad del Sistema de Garantía de Calidad está repartida entre varios órganos o unidades, se deben especificar las responsabilidades de cada uno de los mismos.

Se recomienda detallar cómo se articula en dicho órgano la participación de los agentes implicados en el título: profesorado, estudiantes, responsables académicos, personal de apoyo y otros agentes externos.

9.2. Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado

Se deben concretar los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y del profesorado. Dichos procedimientos deben establecer quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora de la calidad de la enseñanza y del profesorado.

Asimismo, sería conveniente que los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado respondieran a unos objetivos de calidad previamente establecidos. Para ello, antes de concretar dichos procedimientos podrían definirse los objetivos de calidad que tiene el título en relación a la enseñanza y el profesorado.

Al abordar la evaluación y mejora de la calidad del profesorado, el procedimiento establecido puede recoger los mecanismos de acceso previstos así como aquellos otros que vinculan la evaluación del profesorado con su promoción, reconocimiento y formación.

9.3. Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad

Se deben abordar todas aquellas actividades que aseguren el correcto desarrollo de las prácticas externas y de los programas de movilidad (relación con empresas y

otras entidades, establecimiento de convenios, selección y seguimiento de los estudiantes, evaluación y asignación de créditos, etc.), especificando los procedimientos previstos de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dichos procedimientos (quién, cómo, cuándo).

No se trata, por tanto, de aportar los procedimientos de estos programas sino de detallar los mecanismos establecidos en ellos para garantizar la calidad de los mismos, se recomienda especificar el modo en que utilizará la información generada en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.

9.4. Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación

Se debe describir el procedimiento que permita medir y analizar la inserción laboral de los futuros graduados, así como la satisfacción con la formación recibida. Se recomienda definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos que se consideren relevantes.

Se debe detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos de los procedimientos establecidos para medir la inserción laboral y la satisfacción con la formación recibida por parte de los graduados para la revisión y mejora del título.

9.5. Procedimientos para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados y de atención a las sugerencias y reclamaciones. Criterios para la extinción del título.

Se debe describir el procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados en el título (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.). Se recomienda definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

Las reclamaciones y sugerencias son otra fuente de información sobre la satisfacción del estudiante. Se debe, establecer la sistemática para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones que estos puedan aportar respecto a la calidad de los estudios, la docencia recibida, las instalaciones y servicios, etc. Se recomienda

definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

Se debe detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos de los procedimientos establecidos para la revisión y mejora del título.

Se debe detallar los mecanismos para publicar información que llegue a todos los implicados o interesados sobre el plan de estudios, su desarrollo y resultados.

Se debe identificar cuáles son los criterios previstos para interrumpir la impartición del título, temporal o definitivamente, y los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes. Por ejemplo, criterios referentes al número de estudiantes, a la cualificación de los profesores o a los recursos materiales, definiendo a su vez una alternativa viable para los estudiantes que estén cursando la enseñanza.

Se recomienda establecer el procedimiento por el cual se pueda suspender temporal o definitivamente el título aportando los órganos o unidades competentes para tomar la decisión y los plazos de la misma, etc.

Mecanismos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas

Se recomienda describir los mecanismos del sistema de garantía de calidad que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas a los agentes interesados en el título. Dichos mecanismos incluirían la publicación de información sobre el plan de estudios, el perfil de ingreso, los resultados obtenidos, la inserción laboral de los graduados, la satisfacción de los colectivos, etc. de modo que a ella tengan acceso estudiantes, profesorado, PAS, futuros estudiantes y la sociedad en general.

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El proceso de implantación de las nuevas titulaciones debe estar planificado en el tiempo y, previsto un mecanismo para acomodar, en su caso, a los estudiantes procedentes de planes ya existentes al nuevo plan de estudios.

ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN

Se debe facilitar un cronograma donde se recoja el calendario de implantación de las nuevas titulaciones comenzando a partir del año en el que se prevé su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Cuando corresponda, se especificará el procedimiento elegido para adaptar a los estudiantes de los cursos ya existentes a los nuevos planes de estudios y se especificarán las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

10.1 Cronograma de implantación

La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios. Asimismo, podrá realizarse una implantación simultánea del plan de estudios completo.

En caso de que el nuevo título sustituya a otro preexistente, se deberá especificar el periodo de implantación del nuevo título y paralelamente el periodo establecido para la extinción del plan de estudios anterior.

10.2 En su caso, procedimiento de adaptación.

Se debe describir el procedimiento que se seguirá para que los estudiantes de estudios ya existentes puedan efectuar una transición ordenada y sin resultar perjudicados por el proceso e incluir la tabla de adaptación correspondiente.

Se deben especificar las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título.

ANEXO I. CURSOS PUENTE O DE ADAPTACIÓN PARA TITULADOS CONFORME A LA ANTERIORES ORDENACIONES ACADÉMICAS

Este anexo tiene un doble objetivo:

- Establecer las bases del proceso de evaluación de los cursos puentes o de adaptación propuestos por las universidades para facilitar el acceso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos a los nuevos Grados adecuándose a lo establecido en el *RD 861/2010 de 2 de julio, por que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*
- Orientar a las comisiones de evaluación en la valoración de dicha propuesta.

La Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, a través de la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico emitió un informe sobre este tema, con fecha de 20 de noviembre de 2009¹⁴. En dicho informe se indicaban varios supuestos para la incorporación de las antiguas enseñanzas a los nuevos Grados.

El primero de ellos se refiere a la posibilidad que tiene la Universidad de aplicar el reconocimiento de créditos en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios para la obtención del correspondiente título de Grado. Esto sería de aplicación cuando el plan de estudios esté completamente implantado en la Universidad y cuente para ello con la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma.

El segundo de estos supuestos se refiere específicamente a la oferta de complementos formativos bajo el formato de cursos puente o de adaptación.

¹⁴ Ver Ministerio de Educación, Secretaría General de Universidades. Dirección General de Política Universitaria, Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico "Informe sobre el acceso a títulos oficiales de Grado desde los de diplomado, arquitecto técnico correspondientes a la anterior ordenación" (20 de noviembre de 2009).

Estas propuestas de adaptación han de estar incluidas en las memorias presentadas al proceso de verificación al Consejo de Universidades y ser objeto de autorización por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En este sentido, algunas universidades han incluido la información sobre los cursos de adaptación en las solicitudes de verificación de sus títulos de Grado. Otras universidades están presentando estos cursos de adaptación a través de la solicitud de modificaciones del plan de estudios ya verificado según el procedimiento de modificaciones de planes de estudio establecido en el Artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, siguiendo lo indicado en el Real Decreto 861/2010 para dicho artículo.

Se exponen a continuación una serie de aspectos que se tendrán en cuenta por parte de las comisiones de evaluación a la hora de valorar dichas propuestas.

INFORMACIÓN A APORTAR EN LOS CURSOS DE ADAPTACIÓN

El Real Decreto 861/2010, establece en su Anexo I "Memoria para la solicitud de verificación de Títulos oficiales", que la información referida a aquellos supuestos en que la Universidad pretenda ofertar un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de titulados de la anterior ordenación, se deberán concretar en el apartado **4. Acceso y Admisión de estudiantes**, concretamente dentro del epígrafe 4.5. Información relativa a los cursos de adaptación.

Estructura de la información aportada en los cursos puente o de adaptación:

Criterio 1. Descripción del título

Modalidad (es) de enseñanza(s) en la que será impartido el curso.

Presencial, semipresencial o a distancia.

Número de plazas ofertadas para el curso

El número de plazas ofertado para estos cursos ha de ser tenido en cuenta a la hora de valorar la suficiencia y adecuación de los Recursos Humanos y Materiales disponibles (en el caso de que se oferte bajo varias modalidades se debe señalar el número de estudiantes para cada modalidad).

Normativa de permanencia

Se debe mencionar de manera explícita si la normativa de permanencia para los estudiantes de estos cursos es la misma que para el resto de estudiantes. En el caso de que el régimen de permanencia de los estudiantes del curso de adaptación sea diferente del de la normativa genérica de la Universidad se deberá indicar en este apartado.

En el caso de que la modalidad de implantación del Grado sea presencial y el curso de adaptación contemple la opción de ser cursado bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se deberá señalar si la normativa de permanencia de la Universidad contempla un régimen de permanencia diferenciado para las distintas modalidades en las que se oferte el curso de adaptación. En este caso las características específicas de la normativa de permanencia para estas modalidades han de incluirse en este apartado.

Créditos totales del curso de adaptación

Se han de incluir los créditos totales que configurarán dicho curso con independencia de que se puedan reconocer parte de los mismos por diferentes aspectos.

Centro (s) donde se impartirá el curso

En el caso de que el Grado se imparta en varios centros se deberá indicar en este apartado cuáles de los mismos ofertarán el curso de adaptación y el número de estudiantes para cada uno de ellos.

Criterio 2. Justificación

En el caso de títulos con un gran componente práctico/experimental y el curso se pretenda impartir bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se deberá justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con el carácter práctico/experimental.

Criterio 4. Acceso y Admisión de Estudiantes***Perfil de ingreso***

Se deberá aportar información sobre las condiciones, perfil de ingreso y los criterios de selección de estudiantes para estos cursos.

Admisión de estudiantes

El acceso a las enseñanzas universitarias es un acto reglado y el RD 1892/2008, de 14 de noviembre que lo regula dispone en su artículo 4.1, definiéndolo como principio rector del acceso a la Universidad española, que se realizará desde cualquiera de los supuestos a los que se refiere el presente real decreto "desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad".

La Universidad podrá establecer unos criterios de admisión entre los que se pueda dar prioridad a aquellos estudiantes con una formación previa más acorde con el diseño del curso de adaptación propuesto.

Se ha de indicar el órgano de admisión de estudiantes, su composición e indicar los criterios de valoración de méritos.

Transferencia y Reconocimiento de Créditos

En el caso de que se amplíen los supuestos de reconocimiento de créditos derivados de la publicación del Real Decreto 861/2010 se debe de adaptar la normativa de reconocimiento de créditos para contemplar estos aspectos. Esta normativa modificada deberá señalarse en el apartado 4.4. Transferencia y reconocimiento de créditos.

Se debe indicar si estos cambios incluyen al Grado y al curso de adaptación, o solamente alguno de los mismos.

Se debe describir el procedimiento utilizado por la Universidad para realizar el reconocimiento de créditos en el curso de adaptación, incluyendo al menos el órgano responsable y los criterios de reconocimiento.

Dicha normativa debería indicar, en su caso, las reglas básicas para el reconocimiento de créditos procedentes, en su caso de:

- Enseñanzas universitarias no oficiales.

- Experiencia profesional o laboral acreditada siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En este sentido el número de créditos a reconocer por este aspecto debe ser proporcional y continuado en función de la duración e intensidad de esta experiencia.
- Otras enseñanzas superiores oficiales.

Criterio 5. Planificación de las enseñanzas

La planificación de las enseñanzas de estos cursos de adaptación debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre las competencias que se adquieren en el nuevo Grado, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

Será necesario por tanto, aportar una tabla comparativa entre las características del título desde el que se puede acceder al Grado y el nuevo Grado para justificar la selección de las materias que realizará el diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico para la obtención del Grado.

En el caso de que el curso de adaptación se amplíe a estudiantes de otras universidades, éste análisis comparativo se ha realizar, al menos, comparando las asignaturas troncales de la antigua diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica con el nuevo Grado.

En el caso de que se proceda al reconocimiento de créditos por experiencia profesional o enseñanzas universitarias no oficiales, dicho reconocimiento de créditos debe estar debidamente justificado teniendo en cuenta las competencias a alcanzar en el Grado y teniendo en cuenta la configuración del curso de adaptación.

Si bien dependiendo de la experiencia previa del estudiante se podrían reconocer créditos por diferentes materias, deben señalarse que materias, en principio, deberían realizarse obligatoriamente por los estudiantes que realicen este curso de adaptación.

Se debe aportar la planificación temporal del curso puente o de adaptación.

El Real Decreto 861/2010 en su redactado establece que en ningún caso puede ser objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado. En este sentido, las propuestas de cursos de adaptación aprobadas antes de la publicación del Real Decreto 861/2010 que no contemplaban la realización de dicho trabajo, podrán ofrecer el curso sin el Trabajo durante el curso académico 2010-2011, si bien tendrán que solicitar la correspondiente solicitud de modificación de plan de estudios al Ministerio de Educación para la introducción de dicho trabajo, si bien la evaluación por parte de las agencias de evaluación tendrá un trámite especial.

El Trabajo de Fin de Grado en los cursos de adaptación deberá tener la misma duración que en el Grado. En el caso, de que el título esté regulado por alguna Orden Ministerial, el Trabajo Fin de Grado deberá respetar el número mínimo de créditos marcado en dicha Orden. Se deben indicar las materias que debe cursar el estudiante en el curso de adaptación indicando al menos para cada una de ellas:

- Denominación de la materia
- Número de créditos
- Competencias que adquiere el estudiante
- Breve descripción de contenidos
- Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que deben adquirir el estudiante señalando el porcentaje de trabajo presencial y autónomo del estudiante.
- Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias.

En el caso de que se oferten materias bajo distintas modalidades (presencial semipresencial- a distancia) se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- se deben diferenciar las actividades formativas específicas para cada modalidad, indicando la dedicación programada para el estudiante, y los procedimientos de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias y los resultados de aprendizaje del estudiante.
- En el caso de materias con una gran componente práctico/experimental que se impartan en gran parte o en su totalidad bajo modalidades no presenciales, se deberá justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con dicho carácter práctico/experimental.

- dentro del apartado "sistema de evaluación" se deben especificar para aquellas materias que se impartan por la modalidad no presencial, los mecanismos con que se cuenta para controlar la identidad de los estudiantes.
- se deben describir los materiales que serán utilizados y explicitar los responsables de su elaboración, para las materias que se impartan en gran parte o en su totalidad bajo modalidades no presenciales.

Criterio 6. Recursos humanos

Se debe asegurar un número suficiente de personal docente y de apoyo, para llevar a cabo este curso en relación con el número de plazas ofertadas y con las materias a impartir en el curso de adaptación.

Se ha de tener en cuenta que la universidad estará impartiendo el Grado y el Curso de Adaptación por lo que se deben mostrar evidencias de que se dispone el personal adecuado y suficiente para la impartición de ambos.

En el caso de que el curso de adaptación se oferte en varios centros, esta información ha de ir desagregada para cada uno de los centros.

Si el curso se ofrece bajo la modalidad semipresencial o a distancia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- se debe justificar que se dispone de profesorado con experiencia en docencia semipresencial o a distancia y la dedicación de éste al título propuesto.
- se debe indicar la manera de computar la dedicación del profesorado en esta modalidad, con objeto de valorar la adecuación y suficiencia de los recursos humanos necesarios para su correcto desarrollo.

Criterio 7. Recursos materiales y servicios

Se deben garantizar los recursos materiales y servicios suficientes para llevar a cabo este curso dentro del plan de estudios, en relación con el número de plazas ofertadas.

En el caso de que el curso de adaptación se oferte en varios centros, esta información ha de ir desagregada para cada uno de los centros.

En los títulos con gran componente práctico, se debe aportar descripción de los laboratorios para prácticas y en el caso de títulos en el ámbito de Ciencias de la Salud aportar los convenios cumplimentados que permitan a los estudiantes acceder a centros donde puedan realizar las correspondientes prácticas clínicas.

Si estos cursos se ofrecen bajo la modalidad **semipresencial o a distancia** se debe incluir una descripción de los medios materiales y servicios disponibles para el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad, tales como centros asociados, equipos informáticos, plataformas virtuales, infraestructura de comunicaciones, etc., que evidencien que pueden dar soporte a este tipo de enseñanzas, en función del número de estudiantes, número de grupos, etc.

Criterio 10. Calendario de implantación

Se debe indicar el/los curso(s) académico(s) en los que se procederá a implantar el curso de adaptación.

ANEXO II. ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE TÍTULOS PROPIOS (GRADO Y MÁSTER).

Este anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la revisión de las modificaciones a planes de estudios ya verificados que impliquen el reconocimiento de créditos cursados en las enseñanzas denominadas "Títulos propios" a los que se refiere el artículo 34 de la LOU.

A este respecto, en el RD 861/2010 de 2 de julio, por que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se establece (artículo 6): "2. (...) *podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o enseñanzas conducentes a la obtención de otros Títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

(...) En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado y Máster.

3. El número de créditos que serán objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento de total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

4. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de Títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un Título oficial.

A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma, además de lo dispuesto en el anexo I de este real decreto, el diseño curricular relativo al título propio, en el que conste: número de créditos, planificación de las enseñanzas, objetivos, competencias, criterios de evaluación, criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente, proyecto final de grado o de máster, etc., a fin de que la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o el órgano de evaluación que la Ley de las comunidades

autónomas determinen, compruebe que el Título que se presenta a verificación guarda suficiente entidad con el título propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la Universidad.

5. En todo caso, las universidades deberán incluir y justificar en la memoria de los planes de estudios que presenten a verificación los criterios de reconocimiento de créditos a que se refiere este artículo”.

En este sentido, algunas universidades están incluyendo dicha información en las solicitudes de verificación de sus títulos de Grado y Máster mientras que otras lo hacen a través de la solicitud de modificaciones del plan de estudio ya verificado según el procedimiento de modificaciones de planes de estudio indicado en el Artículo 28 del Real Decreto 861/2010.

A continuación se detalla, a título orientativo, la información básica a presentar por las universidades en el caso de solicitar **un reconocimiento total del título propio o en un porcentaje superior al 15% del total de créditos del plan de estudios.**

INFORMACIÓN A APORTAR DE LOS TÍTULOS PROPIOS

En el apartado 4 de la memoria de verificación, **Acceso y Admisión de Estudiantes de la memoria de verificación**, se concretarán y justificarán los criterios de reconocimiento de créditos procedentes de Títulos propios.

En el apartado 4.4. *Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos* se aportarán los aspectos concretos del título propio a reconocer siguiendo la siguiente estructura:

Criterio 1. Descripción del título propio

Denominación del título propio

Universidad y Centro (s)

Modalidad (es) de enseñanza(s) en la que se impartió el título propio

Presencial, semipresencial o a distancia.

Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas y estudiantes finalmente matriculados

En el caso de que el título se ofertara bajo dos modalidades se señalará el número de estudiantes para cada modalidad.

Número de créditos y duración de la enseñanza

Se han de incluir los créditos totales que configuraban dicho título con independencia de que se puedan reconocer parte los mismos por diferentes aspectos.

Ediciones del título propio a reconocer

Se ha de especificar la edición o ediciones del título propio que se solicita reconocer. En el caso de que sean varias las ediciones del título propio a reconocer habrá de aportar la información indicada en este documento (descripción del título, objetivos y competencias, acceso y admisión de estudiantes, etc.) para cada una de ellas.

Criterio 3. Competencias

Se describirán los objetivos y/o competencias del título propio y se establecerá la correspondencia de los mismos con los objetivos y/o competencias del título oficial al que quiere equipararse.

Criterio 4. Acceso y Admisión de estudiantes

Se deberá aportar información sobre el perfil académico de ingreso al título y los criterios de acceso y admisión de estudiantes aplicados.

En todo caso, el acceso al título oficial deberá observar lo establecido en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1393/2009, modificado por el Real Decreto 861/2010, que establecen los accesos a las enseñanzas oficiales de Grado y Máster.

Criterio 5. Planificación de las enseñanzas

La descripción de la planificación de las enseñanzas de los Títulos propios debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre las competencias que se adquieren en el nuevo título de Grado o Máster, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

En este sentido, será necesario aportar en primer lugar una comparativa entre las características básicas de la enseñanza que se extingue y el nuevo título para poder valorar dicha correspondencia, en concreto:

- Módulos/materias/asignaturas/unidades temáticas del título propio frente a los módulos/materias del título oficial.

- Créditos antiguos frente a créditos ECTS detallando las horas teóricas y prácticas implicadas.

Dicha información podrá indicarse en una tabla resumen con los siguientes campos: módulos/materias del título propio, créditos, LRU, horas teóricas, horas prácticas, módulos/materias del título oficial, créditos, ECTS/horas.

En segundo lugar, se deben detallar cada uno de los módulos/materias/unidades temáticas del título propio indicando para cada una de ellas, al menos: denominación, número de créditos, modalidad de enseñanza, objetivos y/o competencias que adquiere el estudiante, breve descripción de contenidos, metodología de enseñanza-aprendizaje, sistemas de evaluación.

En el caso de que el título propio cuente con prácticas externas se aportará una descripción de las mismas en los términos anteriormente señalados.

Asimismo, deberán indicarse los criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente utilizados en el título propio.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que el Trabajo Fin de Grado y el Trabajo Fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento.

Criterio 6. Recursos humanos

Se deberán describir el los recursos humanos de los que dispuso la enseñanza a reconocer. Se aportará información agregada sobre el personal académico vinculado al título propio: su categoría académica, tipo de vinculación a la Universidad, su experiencia docente, investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título propio. Se establecerá una correspondencia entre dicho profesorado y el del Título oficial al que se quiere equiparar.

Criterio 7. Recursos materiales y servicios

Se deben describir los recursos materiales y servicios asociados al título propio.

En los títulos con gran componente práctico, se debe aportar descripción de los laboratorios para prácticas y aportar la relación de convenios que permitieron a los estudiantes acceder a los centros donde poder realizarlas.

Criterio 10. Calendario de implantación

Se debe aportar información sobre el periodo establecido para la extinción del plan de estudios correspondiente al título propio.

Asimismo, ha de describirse el procedimiento de adaptación de los estudiantes del título propio al título oficial.